

## AVISO

Referencia. Resolución N° CALDAPENRES2025-0000220 DEL 28/10/2025

Notificado: JAIR ECHEVERRY GONZALEZ C.C. 10.275.000

La secretaria de educación del Departamento de Caldas representada por el Dr. Luis Herney Vargas Barrera, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a notificar por medio del presente AVISO la resolución N° CALDAPENRES2025-0000220 DEL 28/10/2025, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSIÓN DE VEJECIENZA LEY 100 DE 1993.

### CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución N° CALDAPENRES2025-0000220 DEL 28/10/2025, expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Secretaría y en la página web de la entidad, a las 8:00 a.m. del día 13 de noviembre de 2025.

Firma: MARÍA ALEJANDRA MESA MUÑOZ  
Cargo: Profesional Especializada Prestaciones Sociales.

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

Se desfija el presente AVISO a las 6:00 p.m. horas del día 20 del mes de noviembre de 2025, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución N° CALDAPENRES2025-0000220 DEL 28/10/2025, expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – secretaría de Educación del Departamento de Caldas, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Firma: MARIA ALEJANDRA MESA MUÑOZ  
Cargo: Profesional Especializada Prestaciones Sociales.

**Nota.** Se deja constancia de la publicación del acto administrativo a notificar en la presente cartelera, junto con el aviso en la página web de la Secretaría de Educación.



SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS

Resolución No. CALDAPENRES2025-0000220

POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100 DE 1993.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio –FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: "Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.".

Que mediante solicitud radicada bajo el número CALDA20250206VT5050009004 por medio del Módulo de Prestaciones -Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea de fecha 06 de Febrero de 2025 el (la) señor (a) ECHEVERRY GONZALEZ JAIR identificado (a) con C.C. No. 10.275.000, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión De Vejez Ley 100, como docente de vinculación Departamental y fuente de recursos Sistema General de Participación (SGP).

Que el (la) solicitante aportó los siguientes documentos:

. Certificado de tiempo de servicio
. Documento de Identidad
. Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
. Manifestación expresa si devenga o no pensión
. Certificado de entidades administradoras de pensión

Que el (la) docente ECHEVERRY GONZALEZ JAIR identificado (a) con C.C. No. 10.275.000, cumplió con el requisito de la edad y tiempo de servicio el 23 de Septiembre de 2023.

Que los tiempos de servicio y de salarios laborados en el servicio docente oficial, fueron verificados a partir del certificado generado desde el Sistema Humano, validado y aprobado previamente por el Docente.

Que el tiempo a tener en cuenta para el reconocimiento de la Pensión De Vejez Ley 100, conforme a los Certificados de Historia Laboral y Salarial de fecha 17 de Diciembre de 2024, es el siguiente:

TIEMPOS LABORADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS		
ENTIDAD	INGRESO	CORTE
PROTECCION	01/05/2004	30/05/2004
PROTECCION	01/11/2002	30/11/2002

... Continuación de la Resolución Nro CALDAPENRES2025-0000220 Por la cual se aprueba una Pensión de Vejez Ley 100 de 1993 al (la) docente ECHEVERRY GONZALEZ JAIR, identificado(a) con C.C. número 10.275.000

ENTIDAD	INGRESO	CORTE
PROTECCION	01/09/2006	30/09/2006
PROTECCION	01/06/1998	30/06/1998
PROTECCION	01/01/2000	30/01/2000
PROTECCION	01/03/1997	30/03/1997
PROTECCION	01/12/2000	30/12/2000
PROTECCION	01/10/2004	30/10/2004
PROTECCION	01/12/2004	30/12/2004
PROTECCION	01/06/2005	30/06/2005
PROTECCION	01/01/2005	30/01/2005
PROTECCION	01/08/2006	30/08/2006
PROTECCION	01/10/2001	30/10/2001
PROTECCION	01/09/2000	30/09/2000
PROTECCION	01/04/2003	20/04/2003
PROTECCION	01/09/1995	30/09/1995
PROTECCION	01/09/1997	30/09/1997
PROTECCION	01/07/1999	30/07/1999
PROTECCION	01/04/2001	30/04/2001
PROTECCION	01/08/1998	30/08/1998
PROTECCION	01/10/2000	30/10/2000
PROTECCION	01/06/2001	30/06/2001
PROTECCION	01/10/2003	30/10/2003
PROTECCION	01/08/1999	21/08/1999
PROTECCION	01/11/1999	30/11/1999
PROTECCION	01/04/2005	30/04/2005
PROTECCION	01/07/2005	30/07/2005
PROTECCION	01/02/2006	28/02/2006
PROTECCION	01/04/2009	30/04/2009
PROTECCION	01/11/2001	30/11/2001
PROTECCION	01/02/2004	28/02/2004
PROTECCION	01/05/2003	30/05/2003
PROTECCION	01/11/1994	10/11/1994
PROTECCION	01/03/2001	30/03/2001
PROTECCION	01/02/1997	28/02/1997
PROTECCION	01/08/1997	30/08/1997
PROTECCION	01/08/2001	30/08/2001
PROTECCION	01/11/2003	30/11/2003
PROTECCION	01/04/2004	30/04/2004
PROTECCION	01/03/1990	30/03/1990

... Continuación de la Resolución Nro CALDAPENRES2025-0000220 Por la cual se aprueba una Pensión de Vejez Ley 100 de 1993 al (la) docente ECHEVERRY GONZALEZ JAIR, identificado(a) con C.C. número 10.275.000

ENTIDAD	INGRESO	CORTE
PROTECCION	01/09/2003	30/09/2003
PROTECCION	01/09/2004	30/09/2004
PROTECCION	01/04/2006	30/04/2006
PROTECCION	01/10/2005	30/10/2005
PROTECCION	01/06/2002	30/06/2002
PROTECCION	01/10/1996	30/10/1996
PROTECCION	01/12/1996	30/12/1996
PROTECCION	01/06/1997	30/06/1997
PROTECCION	01/08/1995	13/08/1995
Caldas	29/09/2006	23/09/2023
PROTECCION	01/03/2003	30/03/2003
PROTECCION	01/07/2003	30/07/2003
PROTECCION	01/04/1998	30/04/1998
PROTECCION	01/02/2001	28/02/2001
PROTECCION	01/09/1999	30/09/1999
PROTECCION	01/05/2000	30/05/2000
PROTECCION	01/04/1990	15/04/1990
PROTECCION	01/11/1996	30/11/1996
PROTECCION	01/01/1998	30/01/1998
PROTECCION	01/07/1998	30/07/1998
PROTECCION	01/05/1999	30/05/1999
PROTECCION	01/07/2004	30/07/2004
PROTECCION	01/08/2004	30/08/2004
PROTECCION	01/05/2005	30/05/2005
PROTECCION	01/09/2002	30/09/2002
PROTECCION	01/10/2002	30/10/2002
PROTECCION	01/01/1997	30/01/1997
PROTECCION	01/12/1998	30/12/1998
PROTECCION	01/08/2000	30/08/2000
PROTECCION	01/01/2003	30/01/2003
PROTECCION	01/02/2003	28/02/2003
PROTECCION	01/01/2002	30/01/2002
PROTECCION	01/07/1997	30/07/1997
PROTECCION	01/03/1998	30/03/1998
PROTECCION	01/12/1999	30/12/1999
PROTECCION	01/01/2001	30/01/2001
PROTECCION	01/09/2001	30/09/2001
PROTECCION	01/03/2002	30/03/2002

... Continuación de la Resolución Nro CALDAPENRES2025-0000220 Por la cual se aprueba una Pensión de Vejez Ley 100 de 1993 al (la) docente ECHEVERRY GONZALEZ JAIR, identificado(a) con C.C. número 10.275.000

ENTIDAD	INGRESO	CORTE
PROTECCION	01/04/2002	30/04/2002
PROTECCION	01/11/2004	30/11/2004
PROTECCION	01/03/2005	30/03/2005
PROTECCION	01/11/2005	30/11/2005
PROTECCION	01/08/1996	30/08/1996
PROTECCION	01/09/1996	30/09/1996
PROTECCION	01/04/2000	30/04/2000
PROTECCION	01/06/2003	30/06/2003
PROTECCION	01/03/2004	30/03/2004
PROTECCION	01/06/2004	30/06/2004
PROTECCION	01/07/2000	30/07/2000
PROTECCION	01/02/2002	28/02/2002
PROTECCION	01/01/2006	30/01/2006
PROTECCION	01/02/2009	28/02/2009
PROTECCION	01/11/1997	30/11/1997
PROTECCION	01/05/2001	30/05/2001
PROTECCION	01/07/2002	30/07/2002
PROTECCION	01/09/1998	30/09/1998
PROTECCION	01/11/1998	30/11/1998
PROTECCION	01/03/2000	30/03/2000
PROTECCION	01/06/1999	30/06/1999
PROTECCION	01/09/2005	30/09/2005
PROTECCION	01/06/2006	30/06/2006
PROTECCION	01/05/1997	30/05/1997
PROTECCION	01/11/2000	30/11/2000
PROTECCION	01/12/2003	30/12/2003
PROTECCION	01/10/1997	30/10/1997
PROTECCION	01/10/1998	30/10/1998
PROTECCION	01/02/2000	28/02/2000
PROTECCION	01/06/2000	30/06/2000
PROTECCION	01/07/2001	30/07/2001
PROTECCION	01/07/2006	30/07/2006
PROTECCION	01/08/2005	30/08/2005
PROTECCION	01/02/1998	28/02/1998
PROTECCION	01/05/1998	30/05/1998
PROTECCION	01/12/2002	30/12/2002
PROTECCION	01/08/2003	30/08/2003
PROTECCION	01/02/1999	28/02/1999

... Continuación de la Resolución Nro CALDAPENRES2025-0000220 Por la cual se aprueba una Pensión de Vejez Ley 100 de 1993 al (la) docente ECHEVERRY GONZALEZ JAIR, identificado(a) con C.C. número 10.275.000

ENTIDAD	INGRESO	CORTE
PROTECCION	01/04/1999	30/04/1999
PROTECCION	01/12/2001	30/12/2001
PROTECCION	01/08/2002	30/08/2002
PROTECCION	01/12/1997	30/12/1997
PROTECCION	01/01/2004	23/01/2004
PROTECCION	01/10/1994	27/10/1994
PROTECCION	01/01/1999	30/01/1999
PROTECCION	01/05/2002	30/05/2002
PROTECCION	01/02/2005	28/02/2005
PROTECCION	01/12/2005	30/12/2005
PROTECCION	01/03/2009	30/03/2009
PROTECCION	01/07/1996	06/07/1996
PROTECCION	01/03/1999	30/03/1999

TOTAL DIAS COTIZADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS				
DIAS COTIZADOS SE	TOTAL AUSENCIAS SE	TOTAL DIAS COTIZADOS SE	TOTAL DIAS OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS	TOTAL DIAS COTIZADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS
6.115	90	6.025	3.731	9.816

Que de acuerdo al artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, para adquirir el derecho a la pensión de vejez se debe cumplir con la cotización de las siguientes semanas:

**ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ.** Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 10. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 10. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 10. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Tenemos que a la fecha del **06 de Febrero de 2025** en la cual se radico la prestación, el(la) solicitante tenía la edad exigida para el reconocimiento de la Pensión de Vejez Ley 100, conforme a las previsiones del artículo 81 de la Ley 812 de 2003, y contaba con las semanas cotizadas como docente afiliado(a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, que entró en vigencia el 27 de junio de 2003, dispuso que “El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

... Continuación de la Resolución Nro CALDAPENRES2025-0000220 Por la cual se aprueba una Pensión de Vejez Ley 100 de 1993 al (la) docente ECHEVERRY GONZALEZ JAIR, identificado(a) con C.C. número 10.275.000

*Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres (...)"*

*Los servicios de salud para los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán prestados de conformidad con la Ley 91 de 1989, las prestaciones correspondientes a riesgos profesionales serán las que hoy tiene establecido el Fondo para tales efectos".*

Que para efectos de establecer el ingreso base de liquidación, este se determinará conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 100 de 1993, que a la letra dice *"Ingreso base de liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. (...)"*.

Que el docente ECHEVERRY GONZALEZ JAIR, identificado con C.C.No.10.275.000 cumple con los requisitos para optar por el sistema de cómputo de los últimos diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión.

Que, conforme lo anterior, los factores salariales que sirvieron de base para la liquidación, teniendo en cuenta el certificado de salarios que obra en el expediente, con fecha de expedición del **17 de Enero de 2025**, son:

<b>Factor Sueldo Basico</b>	\$ 3.299.039,00
<b>Factor Bonif. Mensual Docentes</b>	\$ 54.841,00
<b>Factor Bonificación Pedagógica</b>	\$ 25.388,00
<b>Factor Pension Horas Extras</b>	\$ 62.185,00
<b>Ingreso base de liquidacion</b>	\$ 3.441.453,00
<b>Factor Pension Porcentaje aplicar</b>	67.02
<b>Total Semanas laboradas</b>	1472
<b>Factor Semanas Requeridas</b>	1300
<b>Valor a la fecha de Status</b>	\$ 2.306.462,00

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 y 34 de la Ley 100 de 1993, modificada por el Art. 10 de la Ley 797 de 2003, el monto de la **Pensión de Vejez Ley 100 de 1993** a reconocer al (la) docente ECHEVERRY GONZALEZ JAIR, identificado con C.C. No. 10.275.000 a la fecha de Status corresponde a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.306.462) M/CTE** equivalente al **67.02%** del IBL.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el radicado CALDA20250206VT5050009004 de fecha **06 de Febrero de 2025** y con fecha de revisión **01 de Octubre de 2025**.

... Continuación de la Resolución Nro CALDAPENRES2025-0000220 Por la cual se aprueba una Pensión de Vejez Ley 100 de 1993 al (la) docente ECHEVERRY GONZALEZ JAIR, identificado(a) con C.C. número 10.275.000

Que para efectos de liquidación de la pensión (ajuste y reliquidación), se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Segunda, MP: Cesar Palomino Cortes, en la cual se dispuso: “Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar lo siguiente: (...) En la liquidación de la Pensión Ordinaria de Jubilación de los Docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo Régimen de Pensión Ordinaria de Jubilación para los Servidores Públicos del orden nacional previstos en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.”

Que, en este orden de ideas y de conformidad con la sentencia de unificación citada, los factores a tomar en cuenta serán los siguientes:

- Antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, se toman los contemplados en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985.
- Después de la vigencia de la Ley 812 de 2003, se toman los contemplados en el Decreto No. 1158 de 1994.

Que, mediante Comunicado No. 003-2020 de fecha 18-Feb-2020, emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (remisión expresa del concepto No. 20194000386161 de fecha 12-Dic-2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública), se aclaró la aplicación de la sentencia de unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los factores ya señalados en la sentencia, los siguientes factores que se encuentran taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para Directivos.
- Bonificación Mensual.
- Bonificación Pedagógica.

Que, no obstante, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicarán teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizó el beneficiario.

Que el docente es responsable de estar pendiente del pago de su prestación en el respectivo banco. Que en el evento de ser pago por ventanilla, los recursos por concepto de pago de pensiones, Cesantías, Auxilios y Seguro por Muerte, estarán disponibles en las entidades bancarias por 30 días calendario, de no ser cobrados serán reintegrados a la Fiduprevisora S.A., caso en el cual el docente deberá solicitar reprogramación de los recursos no cobrados oportunamente ante la Dirección de Prestaciones de Económicas..

Que el artículo 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto 1075 de 2018, modificado por el parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018 señala: “*Todos los actos administrativos sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los que se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes*”.

Que la notificación se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el solicitante a través de la plataforma tecnológica acepta ser notificado por medios electrónicos.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

Que son disposiciones aplicables entre otros el Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1989, la Ley 812 de 2003, Decreto 1655 de 2015 y .

... Continuación de la Resolución Nro CALDAPENRES2025-0000220 Por la cual se aprueba una Pensión de Vejez Ley 100 de 1993 al (la) docente ECHEVERRY GONZALEZ JAIR, identificado(a) con C.C. número 10.275.000

Que, en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y Pagar al (la) señor (a) ECHEVERRY GONZALEZ JAIR identificado (a) con C.C. No. 10.275.000, una Pensión de Vejez Ley 100 de 1993 por valor mensual de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.306.462) M/CTE** a la fecha de status, como docente de vinculación Departamental, fuente de recursos Sistema General de Participación (SGP), efectiva a partir del retiro definitivo del servicio, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El (la) docente debe demostrar el retiro definitivo del servicio en los términos previstos en la Ley para el disfrute de esta pensión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas reconocidas en el presente acto administrativo, a través de la entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

**PARÁGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de terceras personas, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado de conformidad con la Ley 1122 de 2007, Ley 1250 del 2008, Ley 2010 de 2019 y demás normas vigentes a la expedición del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificados por la Ley 11 de 1984 artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 1073 de 2002 modificado por el Decreto No. 994 de 2003.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la **SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS** de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado(a), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A. y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales (Cal)

... Continuación de la Resolución Nro CALDAPENRES2025-0000220 Por la cual se aprueba una Pensión de Vejez Ley 100 de 1993 al (la) docente ECHEVERRY GONZALEZ JAIR, identificado(a) con C.C. número 10.275.000

Documento firmado digitalmente por:

LUIS HERNEY VARGAS BARRERA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CALDAS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS

**Firmado digitalmente:**

**Fecha:** 28/10/2025  
**Hora:** 03:11:45 PM

Elaboró: ia.giraldo@sedcaldas.gov.co  
Aprobó: maria.mesa@sedcaldas.gov.co  
Revisó: maria.mesa@sedcaldas.gov.co

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia  
01 8000 916944 – (57) (6) 8 98 24 44  
atencionciudadano@sedcaldas.edu.co

 www.sedcaldas.gov.co  
 @GobernacionCaldas  
 @GobernacionCaldas



